**Nota DNC N°14331/2020**

**Asunción, 30 de julio de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 375061 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FÚTBOL CON CÉSPED SINTÉTICO PARA LA PLAZA VILLA OFELIA |
| Entidad | Municipalidad de Fernando de la Mora |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. Indicamos a la Convocante que el **art. 62 de la Ley N° 2051/03** establece: "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato* ***debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución…*****"**; considerando lo requerido por la normativa, solicitamos a la Convocante exponer acabadamente las causas imprevistas o técnicas que motivaron la presente ampliación. Recordamos que la sola transcripción de la normativa y de los antecedentes no lo justifica.

2. En la Ley de Contrataciones Públicas, se establece: "...*la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero* ***con el informe previo favorable de la Auditoría General*** *correspondiente*." sin embargo, dicho documento no se verifica entre los antecedentes remitidos, como así tampoco se observa ningún informe técnico por parte del Fiscal de Obras. En consecuencia, solicitamos anexar al expediente dichas documentaciones.

3. En el **ítem 1.8** de la Adenda, se establece como precio unitario "5.000.000" sin embargo el mismo no concuerda con el precio total establecido. ni conforme a la cantidad establecida. Solicitamos realizar las correcciones pertinentes o en su defecto subsanarlas.

4. Consultamos a la convocante la razón por la cual la presente Adenda posee numeración "2" ? ya que no se verifica adendas anteriores al proceso.

5. Consultamos cuando fue emitida la orden de inicio? considerando que la misma poseía un plazo de ejecución de 40 días.

6. Solicitamos a la convocante destildar el ícono de "**Art.55 inc.b)"** indicado en el SICP, considerando que el presente proceso no se enmarca en dicha normativa.

7. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la* ***Ley Nº 2051/03****, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP,* ***en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena****, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP*". Sin embargo, observamos que la convocante no se ajustó a dicho plazo.

8. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*:* ***"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: jediaz**
**jediaz@dncp.gov.py**